



CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE ANDALUCÍA ORIENTAL PARA LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES MÉDICOS EXPERTOS EN LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES QUE ANALICEN LA ASISTENCIA SANITARIA PRESTADA DE MANERA EXHAUSTIVA, INDEPENDIENTE Y OBJETIVA EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN LOS QUE SEA PARTE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

En Sevilla y Granada, a 11 de Diciembre de 2020

REUNIDOS

De una parte,

El Iltmo. Sr. Don Miguel Ángel Guzmán Ruiz, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por el Decreto 595/2019, de 19 de noviembre, (BOJA núm.226, de 22 de noviembre), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1.g) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

Y de otra,

El Excmo. Sr. D. Antonio Campos Muñoz, Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental, que ostenta la representación legal de la misma en virtud del nombramiento efectuado en el Pleno extraordinario celebrado con fecha 20 de diciembre de 2016 y de lo previsto en sus estatutos aprobados por Decreto 69/2014 de 25 de febrero.

Las partes Intervienen en función de los cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose mutuamente plena y expresa capacidad para obligarse con el carácter con el que intervienen y a tal efecto





MANIFIESTAN

PRIMERO. Que la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, en su artículo 30.2.e) contempla las Academias como agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y establece en su artículo 35.1 que las Academias son corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tienen como finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y, específicamente, la promoción y la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3, los Estatutos de las Academias serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno y regirán su funcionamiento.

SEGUNDO. Que el presente Convenio Específico de Colaboración ha sido promovido por ambas partes en el marco del Protocolo de Intenciones entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, el Servicio Andaluz de Salud, la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla y la Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental para la colaboración conjunta en actividades propias de interés común, suscrito en Sevilla el 16 de septiembre de 2016.

TERCERO. Que la Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental según establece el Decreto 69/2014 de 25 de febrero, por el que se aprueban sus Estatutos tiene por objetivo participar activamente en las cuestiones médicosanitarias del Estado y de su jurisdicción territorial de actuación que son las provincias de Granada, Almería, Jaén y Málaga, así como las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, colaborando con las autoridades sanitarias nacionales, autonómicas y provinciales, a través de informes y dictámenes, cuando le sean solicitados, o a iniciativa de la propia Academia, cuando la relevancia del asunto o el interés general así lo aconsejen.

CUARTO. Que el Servicio Andaluz de Salud es una agencia administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrita a la Consejería de Salud, a la que corresponde la prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios, integrados en el Sistema Sanitario Público de Andalucía. En el seno de la prestación de la asistencia sanitaria es valorado especialmente tanto por la Consejería de Salud como por el Servicio Andaluz de Salud la utilidad pública de los dictámenes periciales emitidos por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental, a petición de los órganos judiciales, en el ámbito jurisdiccional de relación entre el Servicio Andaluz de Salud y los usuarios de los servicios sanitarios, por su objetividad y alta calidad científica y técnica que coadyuvan al mejor funcionamiento de la sanidad pública y mayor satisfacción de sus usuarios.





Por todo ello, para el cumplimiento de lo que antecede y en virtud de las competencias que tienen atribuidos ambos firmantes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración específico con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

1

Dentro del marco de colaboración más amplio constituido por el Protocolo firmado el 16 de septiembre de 2016, el objeto del presente convenio específico es la elaboración y emisión por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental de dictámenes médicos expertos en las distintas especialidades que analicen la asistencia sanitaria prestada de manera exhaustiva, independiente y objetiva en los procedimientos judiciales en los que sea parte el Servicio Andaluz de Salud.

SEGUNDA. Actuaciones de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental

Esta corporación de derecho público se compromete a la emisión de dictámenes médicos expertos que sean admitidos por los órganos Judiciales a solicitud de los Letrados de Administración Sanitaria, debidamente autorizados por la persona titular de la Jefatura de la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud, en recursos contencioso-administrativos sobre responsabilidad patrimonial o en cualquiera otros procesos judiciales seguidos sobre indemnización de daños y perjuicios derivados de la prestación de la asistencia sanitaria o de cualquier actuación realizada por los profesionales sanitarios que presten servicio en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

También se compromete a remitir trimestralmente al Servicio Andaluz de Salud una Memoria explicativa y comprensiva del número y características de los dictámenes emitidos a instancia del órgano judicial competente, previa solicitud de los Letrados de Administración Sanitaria, debidamente autorizados por la persona titular de la Jefatura de la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental tiene derecho al abono del servicio realizado y recibido de conformidad según lo previsto en los términos establecidos en este convenio.

Las facturas deberán contener los requisitos exigidos en el artículo 6 del Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y la Ley 37 /1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 29

🥋 🥋 JUNTA DE ANDALUCIA





de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

El plazo de presentación de las facturas, conforme establece el artículo 3, de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público, se realizará trimestralmente y recogerán todos los servicios prestados durante ese periodo.

La codificación DIR 3 del órgano administrativo implicado en la gestión de las facturas, para los Servicios Centrales del SAS será la siguiente.

SECCION	OG. GIRO	UNIDAD TRAMITADORA	ÓRGANO GESTOR	OFICINA CONTABLE
1531	980	A01004625- Dirección General de Gestión Económica y Servicios	A01004625-Dirección General de Gestión Económica y Servicios	A-01004456 Intervención General de la Junta de Andalucía.

TERCERA. - Actuaciones del Servicio Andaluz de Salud.

La Agencia Administrativa se compromete abonar por cada informe emitido los gastos derivados de la elaboración y emisión de los mismos por los académicos designados de conformidad a los Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental.

También se compromete a valorar las conclusiones de los dictámenes emitidos a los efectos de incorporarlos en el devenir de la prestación de la asistencia sanitaria en todos los órdenes y especialidades para al mejor funcionamiento de la sanidad pública y la mayor satisfacción de sus usuarios.

CUARTA. Compromisos económicos.

Al objeto de coadyuvar el interés de las partes, el Servicio Andaluz de Salud abonará a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental la cantidad de mil doscientos (1.200) euros por cada dictamen emitido, IVA incluido, destinada a sufragar los gastos derivados de la elaboración y emisión de los mismos.





El Servicio Andaluz de Salud solicitará los dictámenes que considere necesarios en función de sus necesidades de asesoramiento sin un mínimo determinado, y hasta un máximo anual de 100 dictámenes médicos expertos. El máximo para abonar en cómputo anual no superará los ciento veinte mil euros. (IVA incluido) Las solicitudes por parte de los Letrados de Administración Sanitaria, serán autorizadas expresamente por la persona titular de la Jefatura de la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud.

QUINTA. Partida presupuestaria: 1531060980 G/41C/22603/00

Distribución temporal créditos:

Anualidad	Importe
2021	120.000 €
2022	120.000 €
2023	120.000 €
2024	120.000 €
TOTAL	480.000 €

SEXTA. Comisión Mixta.

Para el seguimiento, interpretación y ejecución del presente Convenio específico, se crea una Comisión Mixta compuesta por cuatro miembros, dos representantes de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental, designados por la Junta de Gobierno, y dos representantes del Servicio Andaluz de Salud, designados por la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

Corresponde a la Comisión Mixta resolver de mutuo acuerdo las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones de los firmantes, a cuyo efecto las partes informarán a la Comisión, de la ejecución de las funciones que se les encomiendan en este convenio.

El funcionamiento de esta Comisión no devengará gastos adicionales.

SÉPTIMA. Naturaleza y régimen jurídico aplicable al Convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo previsto en el mismo y por lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1







de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, encuadrándose en el tipo de convenio establecido en el apartado 2.a) del art. 47.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia contenido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, este convenio se hará público con mención de las partes firmantes, plazo duración, y modificaciones realizadas.

OCTAVA. Interpretación y ejecución.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión Mixta a que se refiere la cláusula sexta. Si no pudiera alcanzarse el acuerdo, las controversias serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOVENA. Vigencia.

1

La vigencia de este Convenio Específico será de cuatro años pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por otro periodo de cuatro años en cualquier momento antes de la finalización del periodo de vigencia inicial.

No obstante, podrá producirse la resolución del Convenio por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento de las cláusulas o por denuncia de cualquiera de las partes, que deberá formularse con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes dará lugar a la resolución del convenio y a la liquidación o restitución de las cantidades que hubieran resultado pendientes, por cualquiera de las partes.

DÉCIMA. Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes estarán sometidas a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Específicamente, deberán respetar en





su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento y a un solo efecto, mediante firma en la fecha indicada en el encabezamiento.

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

PORLA REALACADEMIA DEMEDICINA Y CIRUGIA DE ANDALUCIA ORIENTAL



